

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENDE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 DE FEBRERO del 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



10:00 hrs.

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo considerado como vulnerable, pues al no contar todavía con una autonomía e independencia personal muchos de sus derechos humanos se pueden poner en riesgo, es por esta razón que el Estado

debe enfocarse y priorizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Nuevo León hay alrededor de 1,472,351 niñas, niños y adolescentes entre los 0 a 15 años de edad, este grupo representa el 25% de la población total de nuestra entidad.<sup>1</sup>

En nuestro estado lamentablemente todavía existen muchas situaciones y retos que ponen en desventaja a las niñas, niños y adolescentes, situaciones de violencia, abandono, delitos que se cometen en contra de ellos, tan solo en el año 2021, se atendieron en hospitales de Nuevo León alrededor de 320 personas de 0 a 17 años por violencia familiar; de igual manera, se atendieron a 380 personas de 0 a 17 años por violencia sexual; asimismo, 129 personas de 0 a 17 años fueron atendidas a causa de violencia física; cabe destacar, para este mismo año 67 personas de entre 0 y 17 años murieron por homicidio.<sup>2</sup>

Según los datos presentados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en el año 2022 las estadísticas han sido muy desfavorables para las niñas, niños y adolescentes debido a que los delitos contra este sector de la

---

<sup>1</sup><https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=19#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n&text=%C2%BF%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%BA%3F,-Seleciona%20tu%20edad&text=En%202020%2C%20en%20Nuevo%20Le%C3%B3n,la%20poblaci%C3%B3n%20es%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI>

<sup>2</sup> Secretaría de Salud. (2021). *Lesiones y Causas de Violencia. Cubos Dinámicos*. [http://sinba08.salud.gob.mx/cubos/cubolesiones2021\\_plataforma.html](http://sinba08.salud.gob.mx/cubos/cubolesiones2021_plataforma.html)

población tuvieron un aumento, por ejemplo, en el tema de "corrupción de menores" se registró un récord histórico de 252 casos, es decir, hubo un alza del 62.58% con respecto al año anterior.<sup>3</sup>

Otra problemática que aumentó en el año 2022 fue lo concerniente a la sustracción de menores pues se registraron alrededor de 2,150 de delitos bajo este rubro, siendo el año con mayor números de casos registrados en la historia.

Asimismo, en los casos de "incumplimiento de obligaciones alimentarias", se registraron un total de 657 delitos bajo dicho concepto, convirtiéndose en el año con mayor número de incidencia delictiva e incrementando un 18.37% con respecto al año 2021.

En cuanto a la incidencia de estos delitos en el territorio de Nuevo León, los municipios en donde existe una mayor incidencia delictiva en contra de menores en el año 2022, de acuerdo con el informe de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León son: Apodaca, registrando 22 casos de corrupción de menores, 26 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 191 casos de substracción de menores; García, registrando 16 casos de corrupción de menores, 32 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 165 casos de substracción de menores; General Escobedo, registrando 21 casos de corrupción de menores, 43 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 197 casos

---

<sup>3</sup> Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. (2022). *Incidencia Delictiva*. Estadísticas. <https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/transparencia/incidencia-delictiva/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN



de substracción de menores; Guadalupe, registrando 20 casos de corrupción de menores, 84 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 193 casos de substracción de menores; Monterrey, registrando 42 casos de corrupción de menores, 197 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 365 casos de substracción de menores; San Nicolás de los Garza, registrando 16 casos de corrupción de menores, 59 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 101 casos de substracción de menores; y Santa Catarina, registrando 10 casos de corrupción de menores, 38 casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y 91 casos de substracción de menores.<sup>4</sup>

Es evidente que aún existe mucho trabajo por hacer en pro de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro estado, es necesario que desde los tres niveles de gobierno se puedan establecer políticas públicas contundentes para garantizar una vida digna y un desarrollo pleno a las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con las competencias establecidas para cada una de las autoridades.

Por lo anteriormente mencionado y tomando como base la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León que establece los principios y criterios que orientarán la política estatal en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes creemos pertinente que la participación de las

---

<sup>4</sup> Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. (2022). *Total de delitos por municipio*. Estadísticas. <https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/transparencia/total-de-delitos-por-municipio/total-de-delitos-por-municipio-2022/>

defensorías municipales se debe fortalecer siendo estas las dependencias que tienen el contacto directo y próximo con los ciudadanos; la propia ley en comento menciona que las defensorías podrán auxiliar a la procuraduría de protección, no obstante, no se establecen las acciones que deberán entenderse por medias de "auxilio".

Es en este sentido que porponemos que las defensorías municipales puedan auxiliar a la Procuraduría de protección cuando se trate de posibles delitos en contra de las niñas, niños y adolescentes para que puedan dar parte directamente al Ministerio Público como una medida inmediata , pues si bien es cierto que, la ley establece que la Procuraduría hará las denuncias necesarias también lo es que las defensorías municipales no están limitadas ni impedidas a denunciar de manera rápida y oportuna la posible comisión de un delito en contra de un menor.

En ese sentido, al tratarse de un tema importante para proteger el interés superior de la niñez, toma relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se pronunciándose sobre este tema, siendo una consideración que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte:

*"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.*

*El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."<sup>5</sup>*

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2020401. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se Reforman las fracciones VII y VIII del Artículo 168 Bis 2 y se Adicionan las fracciones IX y X al Artículo 168 Bis 2 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 168 Bis 2.- Además de las mencionadas en los artículos 136 fracciones VIII y XI, así como en el 168, la Defensoría Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ....

VII. Rendir informe de los casos que la Procuraduría de Protección le solicite seguimiento y atención municipal;

VIII. A través del Titular de la Defensoría Municipal, denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

IX. Podrán prestar asesoría jurídica y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN



Banco de Naranja  
Nuevo León

perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le otorguen las leyes federales, estatales o reglamentos municipales aplicables en la materia.

...

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 26 días del mes de enero de 2023.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN



Banco de Naranja  
Nuevo León

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.